

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 68-176-40-89-001-2022-00025-00

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se tiene que, la parte actora a través de su apoderado judicial dentro del término otorgado presento escrito de subsanación de la demanda por medio del cual se permite allegar copia completa de la demanda, pero observa este Despacho Judicial que no se aporto por parte del apoderado los avalúos de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 y 444 del C.G.P., ello es certificado de avaluó catastral del IGAC, aspecto que determina la vía judicial a seguir.

Al persistir los defectos formales, el Juzgado avizora que hay lugar para el rechazo de la misma, acorde a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de sucesión intestada de la causante MARIA DE LA PAZ NIEVES DE ARDILA, iniciada por BENIGNO NIEVES ZABALA, CARMEN NIEVES ZABALA, HELDA MARIA NIEVES ZABALA, MARTHA NIEVES ZABALA Y RUBEN NIEVES SABALA, quienes actúan a través de apoderado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (Art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el proceso dejando constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE